



DECRETO No. - - 650 - - - 25 AGO 2014

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA DURANTE EL DESFILE A CABALLO "PEREIRA 151 AÑOS - 2014"

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 literal b numeral 1 de la Ley 1551 de 2012, el literal C del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, Estatuto de Protección Animal Ley 84 de 1989, Decreto 1355 de 1970 y,

CONSIDERANDO

Que es deber constitucional y legal del Alcalde como jefe de Policía y primera autoridad política del Municipio, adoptar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el Estado Colombiano.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que corresponde al Alcalde, como primera autoridad de policía en la Ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el artículo 24 Constitucional, establece que: "todo colombiano, con las limitaciones que establece la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional..."

Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1º, Ley 1383 de 2010, dispone que en desarrollo del artículo 24 Constitucional, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

De igual forma, el artículo 3º de la misma ley, modificado por el artículo 2, Ley 1383 de 2010, determina quienes son autoridades de tránsito: "El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los **Alcaldes**, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los agentes de Tránsito y Transporte. (Resalto y subrayado fuera del texto).

Así mismo, el artículo 6º, parágrafo 3º, inciso segundo, del Código Nacional de Tránsito Terrestre, expresa que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del referido Código.

Que el artículo 99 del Decreto 1355 de 1970 estipula: "los reglamentos no pueden estatuir limitación al ejercicio de libertad de locomoción, en cuanto a tránsito terrestre de vehículos y peatones, sino **para garantizar la seguridad** y la salubridad públicas." (Resaltado y subrayado fuera del texto original).

Que el día 31 de julio de 2014, se llevó a cabo reunión con la participación de la Policía Nacional, Instituto de Tránsito de Pereira, Representantes de la Asociación de Criaderos de Caballos y Fomento Equino de Risaralda "Crines", el Instituto Colombiano Agropecuario "ICA"



DECRETO No. 650 - - - 25 AGO 2014

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA DURANTE EL DESFILE A CABALLO "PEREIRA 151 AÑOS - 2014"

y Funcionarios de la Administración Municipal, con el objeto de evaluar situaciones de seguridad durante el recorrido a caballo, con motivo de las Fiestas de Pereira 151 años, donde se visualizó la necesidad de implementar medidas con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del evento, situaciones que puedan atentar contra la seguridad y la vida de los ciudadanos, mantener el orden público y prevenir actos de maltrato animal.

Que para el día 30 de agosto de 2014, dentro de las fiestas de Pereira 151 años, se programó el desfile a caballo, con el siguiente recorrido:

Salida en el sector de la Julita en el barrio Pinares, siguiendo por la avenida Juan B. Gutiérrez hasta la intersección de la misma avenida con la calle 14, continuando por la avenida Belalcazar hasta la calle 21- intersección con la avenida las Américas y finaliza en el Batallón San Mateo.

Por lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese en el Municipio de Pereira medidas transitorias para la conservación del orden público durante la celebración del desfile a caballo "Pereira 151 años-2014", que se llevará a cabo el día 30 de agosto del año en curso.

ARTICULO SEGUNDO: Restrínjase la participación de menores de 14 años de edad en el desfile a caballo, que se realizará el 30 de agosto de 2014, en la siguiente ruta establecida:

Salida en el sector de la Julita en el barrio Pinares, siguiendo por la avenida Juan B. Gutiérrez hasta la intersección de la misma avenida con la calle 14, continuando por la avenida Belalcazar hasta la calle 21- intersección con la avenida las Américas y finaliza en el Batallón San Mateo.

PARAGRAFO: Se exceptúan de la restricción los niños menores de 14 años de edad que pertenecen a la Selección Risaralda de Chalanería, quienes estarán debidamente identificados.

ARTICULO TERCERO: Prohíbese el ingreso de los vehículos que transportan caballos por las diferentes vías de acceso a la ciudad de Pereira, el día 30 de agosto de 2014, a partir de las 11:00 de la mañana, hasta la terminación del desfile a caballo.

ARTICULO CUARTO: Se prohíbe cabalgar por las calles y avenidas de la ciudad fuera del horario y recorrido establecido en este decreto.

ARTICULO QUINTO: Queda prohibido dentro de la cabalgata, que los caballistas cabalguen por los antejardines, aceras, parques públicos, vías peatonales, y las demás vías que no hayan sido programadas dentro del recorrido.

ARTÍCULO SEXTO: Queda totalmente prohibido el consumo de alcohol y bebidas embriagantes durante el desfile, a los caballistas participantes.

ARTICULO SÉPTIMO: Queda totalmente prohibido el uso de maicena, harina





DECRETO No. 650 - - -

25 AGO 14

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA DURANTE EL DESFILE A CABALLO "PEREIRA 151 AÑOS - 2014"

y cornetas, entre otros, durante el recorrido del desfile a caballo.

ARTICULO OCTAVO: Queda totalmente prohibido, el uso de dispositivos eléctricos o elementos punzantes en los equinos, que los obligue a caminar o avanzar más rápido.

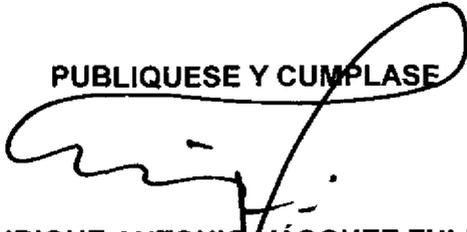
ARTÍCULO NOVENO: Queda totalmente prohibido el uso de parlantes en los animales (equinotecas), así como carrozas y carruajes que demanden mucho peso y que puedan maltratar fácilmente a los animales.

ARTÍCULO DECIMO: La Policía Nacional y el Instituto Municipal de Tránsito de Pereira ejercerán las funciones de control para el cumplimiento de lo ordenado en el presente decreto.

ARTÍCULO UNDECIMO: A quien infrinja las disposiciones establecidas en este decreto, se le aplicaran las medidas correctivas u órdenes policía a que haya lugar, de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Policía y en el Manual de Policía y Convivencia para el Departamento de Risaralda (Ordenanza 014 de 2006).

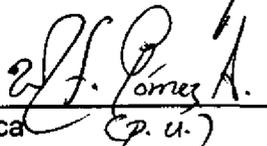
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

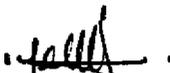
PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA
Alcalde de Pereira


BEATRIZ EUGENIA RAMBÉZ RESTREPO
Secretaria de Gobierno


EMILIO ANTONIO GRAJALES RÍOS
Secretario Jurídico.

Revisión Legal: 
Secretaria Jurídica (p. u.)


PY E: Mary Gladis Cardona Hoyos
Abogada Contratista